



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Incidente de desacato
Radicado	73 585 40 89 003 2019 00102 00
Incidentante	FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR
Incidentado	SANITAS E.P.S
Asunto	Requerimiento previo

El señor FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 26 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de SANITAS E.P.S.

Por lo anterior, mediante auto del 02 de febrero de 2022 se ordenó requerir al Gerente Regional Tolima de SANITAS E.P.S, o quien hiciera sus veces, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

En tiempo la Dra. SANDRA YANED FERNANDEZ CARDENAS, en su calidad de Directora de la oficina de Ibagué de SANITAS E.P.S., dio respuesta a dicho requerimiento, e indicó que la persona encargada de gestionar y/o dar cumplimiento a los fallos de tutela desde el punto de vista médico en la ciudad de Ibagué y otros municipios del Tolima es la Dra. LUCIA MAGALY PARDO ARANGO en calidad de asesora médica, siendo la Dra. ÁNGELA MARÍA PRIETO RODRÍGUEZ en calidad de directora de oficina de Ibagué su superior jerárquico, constituyéndose a la luz de lo establecido en la sentencia C-367-2014 y en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en las llamadas a responder y ser citadas ante un incidente de desacato.

Sumado a lo anterior, manifestó que la EPS SANITAS ha gestionado las autorizaciones requeridas de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela en el que se dispuso que SANITAS debía asumir los gastos de transporte cuando el usuario se desplace desde el municipio de Purificación hasta la ciudad de Ibagué, lo que implica el suministro de todos los transportes intermunicipales y por lo cual se le han venido autorizando los traslados ida y regreso junto con su acompañante.

No obstante, preciso que el usuario no está conforme con la autorización del transporte que actualmente se presta a través de la empresa Bolivariano pues reclama autorizaciones para cubrir el transporte interno (puerta a puerta). Sin embargo, aduce la incidentada que este no se encuentra incluido en el fallo de tutela del 26 de agosto de 2019, razón por la cual, considera que no es viable aducir incumplimiento alguno por parte de la E.P.S.

Finalmente solicito el archivo del presente incidente de desacato por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. En sustento de lo anterior, allego pantallazo de las autorizaciones e itinerario de traslado asignado para las sesiones que ya tiene programadas.

Frente a la anterior manifestación, mediante auto de fecha 9 de febrero del 2022, se corrió traslado a la parte incidentante de la respuesta allegada por parte de la Dra. SANDRA YANED FERNANDEZ CARDENAS, en su calidad de Directora de la oficina de Ibagué de SANITAS E.P.S., para que se pronunciara sobre la misma.

No obstante, el actor insiste en demostrar que el fallo de tutela no se ha cumplido a cabalidad, toda vez, que:

(...) durante los últimos dos años, se prestó el servicio tal cual, mediante una empresa que realizaba el recorrido que nos recogía a las 3:30 AM, para estar en la Unidad Renal a las 5:30 de la mañana iniciando la terapia de Hemodiálisis; sin que hubiese inconveniente alguno. (...)

(...) Durante el mes de enero de 2022, no me han prestado el servicio de transporte pues solo hasta el 24 de enero se autorizaron los traslados (sic) de febrero de 2022. Hasta la fecha no he (sic) han prestado el servicio de transporte durante lo corrido en este año. (...)

(...) La empresa de Transporte Bolivariano, como es de público conocimiento y se puede probar, no tiene rutas autorizadas ni presta el servicio de transporte en ninguna modalidad desde purificación a Ibagué (sic) y viceversa, lo cual implica que la empresa transportadora no está en las condiciones materiales ni logísticas de prestar y garantizar el recorrido en las condiciones requeridas, tres veces por semana de ida y regreso. (...)

Por lo tanto, frente a esta manifestación que hace el incidentante el despacho considera procedente continuar con el trámite del incidente. Sin embargo, se debe tener en cuenta la información que en tiempo nos dio la Dra. SANDRA YANED FERNANDEZ CARDENAS, en su calidad de Directora de la oficina de Ibagué de SANITAS E.P.S., al ilustrar al despacho en el sentido de que la persona encargada de gestionar y/o dar cumplimiento a los fallos de tutela desde el punto de vista médico en la ciudad de Ibagué y otros municipios del Tolima, es la Dra. LUCIA MAGALY PARDO ARANGO en calidad de asesora médica.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, es menester vincular a este trámite a la referida Profesional. Por lo que se realizara el requerimiento previo, conforme lo previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento el fallo de tutela respectivo a la Dra. LUCIA MAGALY PARDO ARANGO en calidad de asesora médica, quien inicialmente es la encargada de cumplir con el fallo de tutela objeto de incidente, tal y como lo indico la Dra. SANERA YANED FERNANDEZ CARDENAS, Directora de la oficina de Ibagué de SANITAS E.P.S, a fin de que informe qué gestiones han realizado para dar cumplimiento al fallo del 26 de agosto de 2019, proferido por este estrado judicial.

La sentencia referida, dispuso:

" (...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Gerente Regional, Tolima de SANITAS E.P.S., o quien haga sus veces, que en el improrrogable término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, autorice el servicio de transporte para el ciudadano FRANCISCO ANTONIO CASTAÑED (Sic) LABRADOR y un acompañante desde Purificación hasta Ibagué y viceversa. cuando el accionante deba recibir sesiones de terapia (hemodiálisis) de conformidad con lo prescrito por su médico tratante. (...)"

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

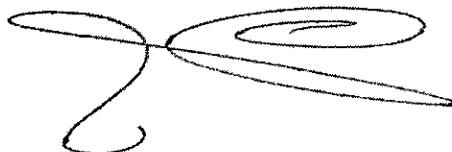
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito a la Dra. LUCIA MAGALY PARDO ARANGO, en calidad de asesora médica de SANITAS E.P.S. Tolima, o quien haga sus veces, para que en término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo del 26 de agosto de 2019, proferido dentro de la acción de tutela con radicado No.73-585-40-89-003-2019-00102-00, instaurada por FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**